



Memoria económica del Proyecto de Decreto Foral-Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto del Decreto Foral-Norma --/2011, de -- de -----, que tiene por objeto incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en la normativa del Estado, para así aplicar las mismas normas sustantivas y formales.

Las Leyes 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, aprobadas en territorio común, incluyen modificaciones puntuales referentes al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al Impuesto del Valor Añadido y a los Impuestos Especiales. Asimismo, el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, establece la aplicación transitoria desde el 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011, del tipo impositivo superreducido del 4% para las entregas de inmuebles destinados a vivienda. Y por otro lado, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, modifica los conceptos de grupo fiscal, sociedad dominante y sociedad dependiente.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido



y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades. Por otro lado, el artículo 20.Dos.1 del Concierto Económico establece que los conceptos de grupo fiscal, sociedad dominante y sociedad dependiente deben ser idénticos a los regulados por el Estado. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en las referidas modificaciones normativas.

La mayoría de las modificaciones que propone este Proyecto son marcadamente de carácter técnico, por lo que su incidencia recaudatoria será mínima. La única medida que puede tener cierto peso es la relativa a la modificación del tipo de gravamen del para las entregas de inmuebles destinados a vivienda.

Impacto recaudatorio

La reducción del tipo de gravamen en el IVA tiene como objetivo estimular la actividad del sector inmobiliario, a través del adelanto de las decisiones de compra por parte de los consumidores. Ello supondrá, en un primer momento, una caída de la recaudación impositiva. Pero si por esa medida se consigue incrementar de manera significativa la venta de inmuebles, se generará una mayor tasa de actividad en el sector inmobiliario, que al final redundará en una mejora de la recaudación impositiva.



La magnitud del impacto recaudatorio dependerá del grado de respuesta de los consumidores frente a la rebaja del tipo de gravamen del IVA.

A modo de información, señalamos cuál ha sido la evolución de la recaudación por IVA de viviendas en los últimos años:

IVA (8%)	
2008	87.839.864
2009	64.657.786
2010	61.437.882
2011 (*)	19.918.503

(en euros)

(*) datos hasta 31 de julio

Tomando como referencia los datos hasta el 31 de julio de 2011, y si la evolución de las ventas continuara con la misma tendencia que los 7 primeros meses del año, la reducción del tipo del IVA supondría una disminución de la recaudación de 5,6 millones de euros. De todas formas, y suponiendo que la medida si provocará determinado aumento en la venta de viviendas, el efecto recaudatorio final será inferior a ese importe.

Bases y objeto del informe de impacto de género.

El artículo 6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el



procedimiento de elaboración de anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

Un análisis de los datos disponibles de la deducción por vivienda habitual dentro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pone de manifiesto que la aplicación de dicha deducción es bastante proporcional entre mujeres y hombres, en relación a sus rentas declaradas. Por tanto, la reducción del tipo de gravamen del IVA aplicable a las viviendas no va en contra del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

De todas formas, y en general, al tener las mujeres un menor nivel de renta, tienen más dificultades para acceder a la compra de vivienda, por lo que medidas dirigidas a fomentar el alquiler de viviendas favorecerán en mayor medida a las mujeres, y disminuirán las desigualdades.

Donostia, a 7 de septiembre de 2011

JEFE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES